



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36.

PRECIOS DE SUSCRICION. PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: Campamento de Tetuán 13 de Marzo de 1860 a la una de la tarde.—No ocurre novedad.—Aunque reina viento de tierra, apenas puede desembarcarse nada, pues hace 15 dias que hay un temporal fuertísimo.

Serrallo 13 de Marzo de 1860 a las doce y cuarenta y dos minutos de la mañana.—El General de la primera division al Excmo. Sr. Ministro interino de la guerra.

No ocurre novedad.—Continúa el temporal de aguas y vientos.—El estado de la salud de las tropas es satisfactorio.

El General en Jefe del ejército de Africa al Excmo. Sr. Ministro interino de la Guerra: Campamento de Tetuán 13 de Marzo de 1860.—Nuestras pérdidas en el combate de anteaer han sido las siguientes:

- Regimiento infanteria de Granada. Capitan D. Simon Llanes, muerto. Batallon cazadores de Alcantara. Teniente D. Francisco Valcárcel, muerto. Teniente D. Buenaventura Alvarez, herido. Músico mayor D. Carlos Pintado, herido.

- Batallon cazadores de Madrid. Capitan D. Antonio Hurtado de Mendoza, herido. Teniente D. Eduardo Balasano, herido. Batallon cazadores de Cataluña. Segundo Comandante D. Miguel Gutler, herido. Capitan D. Miguel Soler, herido. Teniente D. José de la Iglesia, herido. Teniente D. Marcelino Obregon, herido. Teniente D. José Andrés Nafria, herido.

- Regimiento infanteria Borbon. Primer Comandante D. Pedro Varela, herido. Capitan D. Antonio Labanderg, herido. Teniente D. Ventura Lago, herido. Regimiento infanteria de Castilla. Capitan D. Benito Garcia Guerra, herido. Teniente D. Félix Sol y Diaz, herido.

- Artilleria de montaña. Veterinario D. José Iglesias, herido. Regimiento caballeria de Albuera. Capitan D. Alvaro Muñoz, herido. Ayudantes del General D. Enrique O'Donnell. Comandante D. Carlos O'Donnell, herido. Además se cree que haya muerto ahogado en el rio D. Antonio Leguel, Comandante de caballeria de la Albuera.

Respecto a las clases de tropa resultan 49 muertos y 179 heridos, la mayor parte leves.

MINISTERIO DE MARINA.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Málaga 14 de Marzo de 1860 a las ocho y cincuenta minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina: Llegó de Barcelona el Hamburg con 92 bultos, efectos de hospital, y de Cádiz el Jovellanos con 49 quintos.

Málaga 14 de Marzo de 1860 a las ocho y cincuenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante del tercio al Excmo. Sr. Ministro de Marina: Llegó de Cádiz el Turia con dos Oficiales y 39 quintos.

Barcelona 14 de Marzo de 1860 a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante de Marina al Excmo. Sr. Ministro del ramo: A las once de la noche anterior salió para Cartagena el Lepanto. Lleva 200.000 rs. en plata con destino a Alicante.

Algeciras 14 de Marzo de 1860 a la una y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina: Playa de Tetuán 13 de Marzo a las siete de la mañana.—El tiempo ha presentado al amanecer de hoy mejor aspecto, si bien el viento del N. O. ha empezado a refrescar desde la salida del sol. Me dispongo a pasar a Tetuán a conferenciar con el General en Jefe del ejército. Se sigue la descarga.

Algeciras 14 de Marzo de 1860 a la una y cuarenta y cinco minutos de la mañana.—El Comandante general de las fuerzas navales de operaciones al Excmo. Sr. Ministro de Marina: Playa de Tetuán 13 de Marzo, a las tres y tres

cuartos de la tarde.—Acabo de llegar del cuartel general de conferenciar con el General en Jefe: desde las nueve empezó a cargar el tiempo, y desde las once hasta esta hora es un verdadero temporal muy duro del O. el que reina. La salida del rio es grande en proporcion del viento, formando un escarceo de mar que impide todo tráfico. Muy poco ha podido desembarcarse en las primeras horas de la mañana: hay varias lanchas fuera, unas cargadas y otras no: si antes de anocheer abonzana algo el tiempo de modo que pudieran salir abante, las meteré todas en el rio.

Direccion de Matriculas.

El Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Barcelona da cuenta de que los Sres. Tintoré y compañía y Bofill y Martorell, Directores de las sociedades de navegacion é industria y catalana, han entregado en nombre de las mismas en la sucursal de la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 rs. vn., para que añadidos los intereses que reditén, sean subdivididos por partes iguales entre los 10 primeros tripulantes de los buques de guerra ó mercantes españoles, que siendo vecinos ó de las matriculas de Cataluña, se inutilizan en la guerra actual, en faenas ó accion de guerra, ó entre las viudas ó hijos pobres de los que fallecieron en igual servicio; y enterada S. M. se ha dignado aceptar tan patriótico y generoso desprendimiento y disponer se den las gracias en su Real nombre a las citadas sociedades, insertándose en la Gaceta esta Real determinacion para su publicidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Gobierno.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Logroño lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Juana Serna en solicitud de revocacion del acuerdo, por el cual el Consejo de esa provincia declaró soldado a su hijastro Inocente Fernandez, quinto por el cupo de Soto de Cameros en el reemplazo del año último para el ejército:

Visto el párrafo décimo del art. 76 de la ley de quintas vigente, por el que se exceptúa del servicio militar al hermano de uno ó más huérfanos de padre y madre pobres, si los mantiene desde un año antes de la publicacion del reemplazo, ó desde que quedaron en orfandad, declarando que serán considerados como huérfanos para la aplicacion de este artículo los hijos de viuda pobre que no hayan cumplido 17 años, ó se hallen impedidos para trabajar, cualquiera que sea su edad:

Considerando que el mozo de que se trata alegó en tiempo oportuno la excepcion contenida en el citado párrafo décimo del art. 76, habiendo justificado que mantiene a sus tres hermanos de padre, menores de 17 años, y a su madrastra viuda y pobre, y que por más que dichos hermanos no sean huérfanos de madre, concurriendo en esta las circunstancias expresadas, deben aquellos ser considerados como huérfanos para la aplicacion de la excepcion indicada:

Considerando que el Consejo de esa provincia declaró soldado al citado mozo en la provincia de que no le comprendia ninguna de las excepciones contenidas en el referido art. 76, porque los expresados hermanos tenian madre, que aun cuando era viuda y pobre, ni era madre del mozo, ni aquellos huérfanos de padre y madre; sin tener para ello presente lo prevenido al fin de la segunda parte del citado párrafo diez, cuya disposicion es aplicable a los mozos que se hallan en las circunstancias y con los requisitos que concurren en el reclamante; S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar al referido Inocente Fernandez comprendido en la excepcion que expresa el citado párrafo diez del art. 76 de la ley vigente de reemplazos, mandando en su consecuencia que sea dado de baja en las filas, y que vaya a cubrir su plaza el suplente a quien corresponda.

Al propio tiempo ha tenido á bien disponer S. M. que esta resolucion se publique y circule a todas las provincias para que se tenga presente en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Las juiciosas excitaciones del Consejo de Sanidad y las noticias que el Gobierno recibe hace tiempo por otros diferentes conductos del estado poco lisonjero de la salud publica en Rio Janeiro, le colocan en el imprescindible deber de darlas publicidad, á fin de que se tenga en España un exacto conocimiento de los estragos que alli causa la fiebre amarilla.

Desde que fué invadido de tan terrible enfermedad el imperio del Brasil en el año de 1850, no solo no ha desaparecido por completo de aquel país ni un solo dia, sino que por el contrario se ha declarado endémica, observándose que en el estío adquiere un grande desarrollo que causa numerosas victimas. Conócese la gravedad actual de dicha enfermedad con solo atender á que en su primera invasion fueron acometidas del mal las tres cuartas partes de la poblacion, y á que todas las probabilidades inducen á creer que en los siete años subsiguientes

hasta el presente han pagado el mismo tributo casi todos los habitantes. Sabido que la fiebre amarilla no repite por lo regular á quien una vez la ha padecido, resulta que ataca ahora exclusivamente á la poblacion flotante de extranjeros que habitan temporalmente en el país, de los cuales la mayor parte son europeos y teniendo en cuenta las alteraciones y vicisitudes por que pasa la enfermedad en las distintas épocas del año, y con especialidad desde Mayo á Diciembre, se calculan en 16 ó 17 defunciones diarias las que causa en Rio Janeiro la fiebre amarilla, sin contar los fallecidos en los hospitales, ejerciendo su mortífero influjo con preferencia sobre los extranjeros. La mortalidad indicada podrá aparecer quizás de escasa entidad si se refiere á una poblacion que los naturales hacen subir á más crecido número de almas del que en realidad cuenta; pero á poco que se medite, se echa de ver que es ciertamente considerable, como que asciende á más de 13 por 100 de los invadidos.

Atento el Gobierno por una parte á lo que arrojan de sí los datos que posee, y por otra al influjo que ejercen y pueden seguir ejerciendo los cuadros deslustradores

con que se procura despertar la aficion á emigrar al Brasil, por desgracia harto extendida hoy en algunas provincias de España, creeria faltar á los sagrados deberes que le impone la alta tutela que le está encomendada, si no dirigiese, como lo hace, una voz amiga á sus administrados para darles á conocer el verdadero estado sanitario de Rio Janeiro, y el peligro, no como quiera probable, sino seguro á que se exponen los españoles que se deciden á marchar á dicho punto, impulsados sin duda por la esperanza de ventajas pecuniarias, que en su patria creen no poder alcanzar.

Precisado, pues, á respetar la libertad que los españoles tienen de variar el punto de residencia cuando lo crean conveniente, y deseando por otro lado prevenir en cuanto está á su alcance el riesgo inminente que corre de contraer la fiebre amarilla y ser victimas de ella emigrando á Rio Janeiro, no puede menos, ya que no le es dado impedirlo, de hacer manifiesta la indudable conveniencia de retroerse de semejante emigracion, por lo menos mientras no cambien las condiciones sanitarias del Imperio brasileño.

RELACION de las hilas y vendas que, segun los partes recibidos de los Gobernadores de las provincias, se han entregado para los heridos del ejército de Africa, y que se ha dignado aceptar S. M., mandando se den las gracias en su Real nombre á las Corporaciones y personas que han hecho estos donativos, por su humanitario y filantrópico desprendimiento.

Table with columns: PROVINCIAS, HILAS Y VENDAJES, NÚMERO DE LIENZOS, and various sub-columns for materials like Sábanas, Camisas, Mantas, Almohadas, Seda, Paños.

NOTA. La provincia de Córdoba, además de los donativos con que figura en la precedente relacion, ha entregado dos botas de bálsamo.

Siete de los cajones de los 19 con que figura en esta relacion la provincia de Huesca, han sido: cinco de sábanas y dos de camisas, ignorándose el número que de unas y otras contenian aquellos.

Las empresas de diligencias del Norte y Mediodia, la Nueva Union, las que prestan el servicio en el interior de la provincia de Navarra y D. Manuel Goicoechea, contratista de transportes de la fábrica de artilleria de Obaceta, han conducido sin retribucion alguna los donativos de hilas y vendas hechos por dicha provincia con destino á los heridos del ejército de Africa.

Asimismo ha conducido gratuitamente á la Coruña la empresa de diligencias, denominada Porvenir, las hilas y vendas donados por la provincia de Pontevedra.

Además de los donativos con que figura en la relacion que antecede la provincia de Toledo, lo ha hecho de un rollo de aglutinante y diferentes piezas de apósito.

D. Diego Fernandez Gamboa, empresario de la diligencia desde Zamora á Valladolid y viceversa, y D. Antonio Gomez, dueño de una galera acelerada, han conducido en sus respectivos carruajes los donativos de hilas y vendas hechos por la provincia de Zamora.

D. Buenaventura de Dios, farmacéutico de Almeida, provincia de Zamora, ha entregado 25 libras de emplastro aglutinante y 12 cuartillos de bálsamo líquido.

D. Francisco Díez, vecino de Zamora, ha entregado un tarro con dos libras de untura, destinado á la cura de los caballos del ejército expedicionario, facilitando gratuitamente la receta con el modo de usar dicha untura.

Además de la galera acelerada, han conducido en sus respectivos carruajes los donativos de hilas y vendas hechos por la provincia de Zamora.

D. Buenaventura de Dios, farmacéutico de Almeida, provincia de Zamora, ha entregado 25 libras de emplastro aglutinante y 12 cuartillos de bálsamo líquido.

D. Francisco Díez, vecino de Zamora, ha entregado un tarro con dos libras de untura, destinado á la cura de los caballos del ejército expedicionario, facilitando gratuitamente la receta con el modo de usar dicha untura.

Además de la galera acelerada, han conducido en sus respectivos carruajes los donativos de hilas y vendas hechos por la provincia de Zamora.

Además de la galera acelerada, han conducido en sus respectivos carruajes los donativos de hilas y vendas hechos por la provincia de Zamora.

Table listing various municipalities and their contributions in Real vellón, including Villalbada, Junquera, Villanueva de las Cruces, Capital, etc.

NOTA. Véanse las Gacetas del 27, 28 y 29 de Enero y 15 de Febrero.

Albacete.—D. Wenceslao Quilez, Oficial cesante del cuerpo de Administracion civil, cede 3.330 rs. que se le adeudan por sus atrasos.

Leon.—D. Gaspar Alonso Gonzalez, maestro de instruccion primaria en Valdearas, ofrece la décima parte de su sueldo y la mitad del producto de sus obras literarias.

Madrid.—Doña Carlota Cobo y Zaragoza ofrece los productos de su obra literaria titulada La Heroína de Zaragoza.

Málaga.—D. José del Sar Caballero ha remitido á la Direccion general de Administracion militar un talon sobre el Banco de España, valor de 40.000 rs., como donativo para los gastos de la guerra de Africa, en compensacion de la primitiva oferta que hizo su señor padre del local de los baños de Manilva con los utensilios necesarios para un hospital de convalecientes de dicho ejército.

Tarragona.—D. Bernardo Torroja Ortega, Diputado á Cortes por el distrito de Falset, y Diputado provincial por el partido de Reus, ha entregado un título de la Deuda sin interés, importante 15.300 rs. Madrid 29 de Febrero de 1860.

NOTA. Véanse las Gacetas del 27, 28 y 29 de Enero y 15 de Febrero.

RELACION de los donativos que se expresan á continuacion hechos en especie para atender á los gastos de la guerra de Africa, los cuales se ha dignado aceptar S. M., mandando se den las gracias en su Real nombre á las Corporaciones y personas que los han hecho, por tan patriótico desprendimiento, y que se publiquen en la Gaceta.

Table listing various municipalities and their contributions in Real vellón, including Alcala, Tarazona, Guipúzcoa, Rentería, Huelva, Lucena del Puerto, Murcia, Calasparra, Ortigosa de Peñafiel, Salamanca, Candelario, Segovia, Sorbia.

**RELACION de los empleados que cobran de fondos provinciales y municipales que han ofrecido el descuento de sus sueldos para atender á los gastos de la guerra de Africa, y que S. M. se ha dignado aceptar solamente el tanto por ciento señalado en la ley de presupuestos de 25 de Noviembre de 1859 con arreglo al haber que disfrutan, mandando se les dé las gracias por tan patriótico desprendimiento y que se publiquen en la GACETA.**

PROVINCIA DE ALICANTE.  
Nucia.—D. Pascual Ivorra y Santamaría, maestro titular, ofrece el 3 por 100.

ALMERÍA.  
Velez Blanco.—D. Joaquin Maria Rascon, Secretario del Ayuntamiento, id. el 4 por 100.  
Castro.—D. Manuel Maria Perez y Doña Maria Jesus Cuellar, maestros titulares, id. el 4 por 100.

CÓRDOBA.  
Benamejí.—D. Francisco Antonio Crosio, Secretario del Ayuntamiento, id. el 6 por 100.  
Castro.—D. Rafael Camacho, estanquero, id. el 8 por 100.  
Doña Mencía.—D. Juan Gireto Urbano, maestro titular, idem el 8 por 100.  
Villa del Rio.—Doña Juana Maria Gomez, maestra titular, idem 20 rs. mensuales.

GUADALAJARA.  
Fuenteleancina.—D. Lope Plaza, Secretario del Ayuntamiento, id. el 8 por 100.

LUGO.  
Rivadeo.—D. Juan Carmelo Castro, Pesador de sales, idem el 10 por 100.

MADRID.  
Aleobendas.—D. Gumersindo Sanz Rubio, Secretario del Ayuntamiento, id. el 8 por 100.  
Idem.—D. Julian Lopez, maestro titular, id. el 8 por 100.

OSTENDEIRA.  
Buen.—D. Nicolás María Seijo, Secretario del Ayuntamiento, id. el 4 por 100.

SEVILLA.  
Cazalla de la Sierra.—D. Juan Manuel de la Herran, Secretario del Ayuntamiento, id. el 13 por 100.

TOLEDO.  
San Bartolomé de las Abiertas.—D. Gregorio Marin, maestro titular, id. el 4 por 100.

VALENCIA.  
Cullera.—D. Miguel Martínez, Secretario del Ayuntamiento, id. el 3 por 100.  
Chera.—D. Andrés Benito y Cabanes, Secretario del Ayuntamiento, id. el 3 por 100.  
Carcaigante.—D. Bernardo Martínez, médico titular, idem el 6 por 100.  
Idem.—D. Ramon Caudet, cirujano titular, id. el 6 por 100.  
Idem.—Doña Celedonia Talens, maestra de niñas, id. el 6 por 100.  
Idem.—D. Rosendo Pastor, maestro superior, id. el 6 por 100.  
Idem.—D. José Tomas, maestro de párvulos, id. el 6 por 100.  
Idem.—D. Ramon Martinez Toledano, Secretario del Ayuntamiento, id. el 6 por 100.

BADAJOS.  
Jerez de los Caballeros.—D. Simon de Arce, Administrador de Rentas estancadas, ha ofrecido la mensualidad de su sueldo correspondiente al mes de Enero último.

JAEN.  
Santiago de la Espada.—El cartero distribuidor de la correspondencia ha ofrecido la dotación de un año. Madrid 29 de Febrero de 1860.

NOTA.— Véanse las Gacetas del 27, 28 y 29 de Enero y 13 de Febrero.  
S. M. la REINA (Q. D. G.) ha visto con particular agrado las felicitaciones que con motivo de la toma de Tetuán le han dirigido el Ayuntamiento y vecindario de Ledesma.

**CONSEJO DE ESTADO.**

**REAL DECRETO.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas:

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento: sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el recurso de nulidad que ante el Consejo de Estado pendió entre partes, de la una D. Aniceto María Muñoz, Alcalde mayor cesante de la provincia de Nueva Ecija (en Filipinas), recurrente; y de la otra mi Fiscal en representación y defensa de la Administración general del Estado; sobre que se revocó la sentencia en grado de revista pronunciada por el Tribunal de Cuentas de Manila el 3 de Mayo de 1858 que reformó la de vista de 27 de Junio de 1856 en cuanto hacia relación con la cantidad de 2.154 pesos fuertes un real y 11 mrs., abonados indebidamente por razon de sueldos al referido Muñoz, de cuya suma se le declaró responsable:

Visto: el acuerdo de la Audiencia de Manila de 29 de Abril de 1853, confirmado por el Gobernador Capitan General en 4.º del siguiente Mayo, suspendiendo del cargo de Alcalde mayor á D. Aniceto María Muñoz, y que se desahuchara contra este el correspondiente juicio de residencia;

Vista la sentencia dictada por la citada Audiencia en Sala de Justicia en 20 de Setiembre de 1854, absolviendo de unos cargos al residenciado, é imponiéndole en razon de otros la multa de 300 pesos, parte de costas y algunos encargos y prevenciones para lo sucesivo;

Visto el acuerdo del 2 de Octubre, dictado por la propia Audiencia, y confirmado tambien por el superior Gobierno de Filipinas en 6 de Noviembre, alzándole al Muñoz la suspensión, y que pasara á hacerse cargo nuevamente de la Alcaldía de la provincia de Nueva Ecija;

Vistas las cuentas del Real haber de aquella pro-

vincia, presentadas por el Muñoz en 2 de Enero de 1855 á la Administración general de Tributos, y que está sometida al Tribunal de la Contaduría mayor de Filipinas, en las cuales se databa aquel los sueldos correspondientes á la época de la suspensión, importantes 2.154 pesos un real y 11 mrs.;

Vista la cuestión suscitada sobre si era ó no de abono aquella partida, y la sentencia dictada en 27 de Junio de 1856 por la Sala contenciosa del Tribunal de Cuentas, de acuerdo con lo expuesto por el Fiscal, declarando responsable á D. Antonio Muñoz al pago de la cantidad de 244 pesos un real y 45 maravedís, á que ascendían las resultas deducidas en su contra, dando por legítima y de abono al mismo la cantidad de los 2.154 pesos un real y 11 maravedís que se había datado por razon de dichos sueldos:

Vistos el recurso de restitución interpuesto por el Ministerio fiscal en favor de la Hacienda por haberla ocasionado el fallo definitivo de 27 de Junio de 1856 el daño de 2.154 pesos un real y 11 mrs., al declarar legítimo el abono que por razon de sueldos se había datado el ex-Alcalde mayor de Nueva Ecija, é invocando los derechos que le concedían las leyes 10, título XIX, Partida 6.ª, y 49, título XXII, Partida 3.ª; y el escrito de oposición de Muñoz:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los cuales insistieron las partes en sus alegaciones, adicionando el demandado en un otroxi que por el artículo 21 de la Real cédula de 30 de Abril de 1853 se excluía de la competencia de aquel Tribunal todas las cuestiones que exigían declaración de un derecho civil, y propuso artículo de previo y especial pronunciamiento pidiendo que se inhibiera el Tribunal de su conocimiento, y que lo pasara al Juzgado de Hacienda:

Visto el auto de 13 de Marzo de 1858, declarando no haber lugar al artículo, y admitiendo el recurso de restitución:

Visto el de nulidad interpuesto por el Muñoz contra la anterior resolución, fundándose en que provenía de una Autoridad que carecía de jurisdicción para dictarla, y el provido que en su virtud recayó denegando la admisión de dicho recurso por haber sido entablado contra providencia definitiva que decidía una cuestión incidental, y no contra una decisión ejecutoriada, unico caso en que procedía segun el art. 49 de la Real cédula vigente:

Vista la sentencia de 5 de Mayo de 1858, dictada por la Sala contenciosa del Tribunal de Cuentas de Manila, por la cual declaró haber lugar á la restitución solicitada por el Ministerio fiscal, y reformó en su consecuencia, conforme á las pretensiones del mismo, la de 27 de Junio de 1856 en lo relativo á la data de los sueldos, declarando responsable de su importe al cuentadante D. Aniceto Muñoz:

Visto el recurso de nulidad interpuesto por el apoderado del Muñoz en 12 del mismo contra la referida sentencia; apoyándose en el art. 431 de la Real cédula de 30 de Abril de 1853, porque aquella barrenaba los principios de enjuiciamiento, habiéndose apropiado la Sala contenciosa una jurisdicción que no tenía:

Visto el escrito de mejora del recurso, presentando en el Consejo de Estado por el recurrente, solicitando se anule y case la sentencia de revista del Tribunal de Cuentas de Manila por haber sido dada contra cosa juzgada y ejecutoriada por espacio de dos meses; contra todos los recursos conocidos en la legislación vigente, y con infracción manifiesta de las leyes que dan á las ejecutorias la fuerza de irrevocables, y que se declare á su vez en toda su fuerza y vigor la sentencia de vista de 27 de Junio de 1856, devolviéndole los 2.154 pesos un real y 11 mrs. que se le exigieron por apremio, los 500 del depósito para el recurso, y 149 pesos 7 rs. y 30 céntimos que entregó demás de Monte-pío político, y abono de perjuicios por el Fiscal de dicho Tribunal ó por quien proceda:

Vista la contestación de mi Fiscal, que pretende que habiéndose por adherido al citado recurso de nulidad, y teniendo tambien por implorado si fuese necesario el beneficio de restitución que al Fisco compete contra el lapso del término que, para recurrir de nulidad contra las decisiones de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, prefiere el art. 50 de la Real cédula de 30 de Abril de 1855, se declare haber lugar al mencionado recurso contra la sentencia del Tribunal de Manila de 27 de Junio de 1856, y en este grado se reforme la cuenta presentada por D. Aniceto Muñoz, desechándole los 2.154 pesos un real y 11 mrs. que se dató por sueldos devengados en la época en que estuvo procesado y suspenso, con lo demás que fuera consiguiente á esta declaración:

Vistos los escritos de réplica y dúplica, en los que insistieron las partes en sus respectivas pretensiones:

Vista la ordenanza de 1855 para los Tribunales de Cuentas de Ultramar, y con especialidad los artículos desde el 46 al 53 y 78:

Visto el reglamento para la ejecución de dicha ordenanza, y particularmente los artículos 418, 451, 452 y 458:

Considerando, en cuanto al recurso de nulidad interpuesto por D. Aniceto Muñoz, que la ordenanza y reglamento para los Tribunales de Cuentas de Ultramar no establecen más recursos contra las decisiones ejecutorias en los expedientes de cuentas que los de aclaración, revision y nulidad, derogando á todas las leyes y disposiciones que se opongan á lo así establecido:

Considerando que al reformar el Tribunal de Cuentas de Manila por su sentencia de 5 de Mayo de 1858 la decisión de 27 de Junio de 1856, lo hizo por medio del recurso de restitución *in integrum*, interpuesto por el Fiscal contra la expresada decisión, no establecido por la ordenanza ni por el reglamento, y por lo mismo con manifiesta infracción de sus disposiciones:

Considerando, en cuanto á la petición de mi Fiscal en el Consejo, que además de serle aplicable la doctrina que queda sentada acerca de la restitución *in integrum*, considerado como procedimiento ó medio para invalidar la cosa juzgada, dicha petición supone la interposición y aspira á la admisión de unos recursos que no pueden interponerse sino

ante el Tribunal que dictó las providencias reclamadas y admitidas por él, siendo solo competente el Consejo de Estado para decidir acerca de los de nulidad allí interpuestos y admitidos:

Considerando, en cuanto á la pretensión de Don Aniceto Muñoz, relativa á que se le devuelvan 149 pesos que dice se le exigieron demás por razon de Monte-pío; que este es un punto ejecutoriado en la decisión de 27 de Junio de 1856, y que envuelve una contradicción pedir por medio del actual recurso que dicha decisión se declare sustenida, y por otra parte que se reforme en este extremo consentido por el mismo:

Considerando, en cuanto á la indemnización de perjuicios solicitada por Muñoz contra el Fiscal del Tribunal de Cuentas, ó contra quien proceda, que ni los funcionarios que intervienen en los juicios en representación del Estado, ni este en su defecto, pueden ser responsables de los gastos que por los recursos que instruyan se originen á las partes, cuando se declaran improcedentes, porque obran en cumplimiento de un deber; y de aplicarse la grave daño á la causa pública, infringiendo además de los reglamentos mismos que los Fiscales no están comprendidos en dicha disposición, pues que se les exime de constituir depósito:

Oído el Consejo de Estado, en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Joaquin Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Gasasus, D. Manuel Quesada, Don Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landá, D. José Cavada, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio de Oñate, D. Antonio Eusevero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de Laserna, D. Florencio Rodriguez Vaimonde, el Conde de Torremarín y D. Manuel de Guillamas:

Vengo en declarar haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Aniceto María Muñoz contra la sentencia del Tribunal de Cuentas de Manila de 3 de Mayo de 1858, é improcedentes los deducidos por mi Fiscal en el Consejo, mandando en su virtud que se quede sin efecto dicha sentencia, y subsistente la decisión del propio Tribunal de 27 de Junio de 1856, devolviéndose al D. Aniceto los 2.154 pesos que se le exigieron, y los 500 del depósito constituido para este recurso:

Se declara igualmente no haber lugar al reintegro pedido por el mismo Muñoz de la cantidad que dice habersele exigido de mas.

Dado en Palacio á 29 de Febrero de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos: se notifique en forma á las partes, y se inserte en la Gaceta de que certifico. Madrid 8 de Marzo de 1860.—Juan Sanyé.

**Dirección general de Instrucción pública.**

Continúa la lista nominal de los Catedráticos propietarios de Instituto, en la que se expresan la fecha de sus respectivos nombramientos en propiedad, los Institutos en que sirven, las asignaturas que desempeñan, y sus grados, méritos y servicios.

Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento en propiedad, con expresión de si ha sido con oposición ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. José Muntada y Andrade.	Badajoz.	Lógica y ética.	14 de Enero de 1852, sin oposición.	Es Doctor en letras y Licenciado en medicina. Fue nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Desde 1844 á 45 fué Secretario de la comisión local de Instrucción primaria de Sevilla. De 1848 á 49 explicó gratuitamente asignaturas de aplicación á las artes. Ha desempeñado varias cátedras por ausencia y enfermedades de los Profesores propietarios.
D. Juan Valentin Bengoa.	Segovia.	Lógica y ética.	14 de Enero de 1852, sin oposición.	Es Licenciado en teología y Regente de segunda clase en religión y moral. Fue nombrado Catedrático interino en 2 de Noviembre de 1846. En 1845 fué nombrado Profesor de moral y religion de la Escuela normal de Santander. En 1846 hizo oposición al curato de la catedral de Santander, y le fueron aprobados los ejercicios. En 1855 hizo oposición á la lectoral de la catedral de Segovia, y se le aprobaron los ejercicios.
D. Higinio Aragoncillo.	Orense.	Historia natural.	20 de Enero de 1852, sin oposición.	Es Licenciado en ciencias naturales. En 20 de Agosto de 1849 fué nombrado Catedrático interino. En 1855 fué propuesto para la Dirección del Instituto, y nombrado Vocal de la comisión de monumentos. Ha hecho algunos donativos á los gabinetes del Instituto. Fué trasladado á Málaga, previo concurso, el 2 de Julio de 1858.
D. Francisco Barceló y Combie.	Baleares.	Física y química.	20 de Enero de 1852, sin oposición.	Es Licenciado en medicina y Regente de segunda clase en física é historia natural. Está dedicado á la enseñanza desde 1846. Fué nombrado Catedrático interino en 25 de Octubre de 1847. En 1846 hizo oposición á la cátedra de física experimental de la Junta de comercio de Barcelona, y le fueron aprobados los ejercicios. En 1854 fué nombrado Secretario del Instituto balear. En 1856 fué nombrado para dar la enseñanza de ciencias en la Escuela industrial.
D. Carlos Botello del Castillo.	Badajoz.	Matemáticas.	10 de Febrero de 1852, sin oposición.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase de matemáticas. Fué nombrado Catedrático interino en 31 de Diciembre de 1847. En 1849 formó el plano del Instituto. Desde 1848 á 54 ha sustituido otras clases, y desempeñado varias comisiones. En 10 de Abril de 1856 fué nombrado Director del Instituto. En 25 de Mayo de 55 fué condecorado con la cruz de Comendador de Carlos III, libre de gastos.
D. Pedro Ignacio Cantero.	Málaga.	Latinitad.	19 de Febrero de 1852.	Es Regente de segunda clase en latín y castellano. Fué nombrado Catedrático interino en 25 de Junio de 1849.
D. Manuel de Naveran.	Bilbao.	Física y química.	29 de Marzo de 1852, sin oposición.	Es Arquitecto y Regente de segunda clase en matemáticas, física y química. Está dedicado á la enseñanza desde 1835. Fué nombrado Catedrático interino en 29 de Junio de 1847. De 1843 á 47 formó parte de una comisión creada para la instalación del Instituto. De 1849 á 54 regentó varias cátedras, y fué individuo de la comisión de pesas y medidas, Profesor de dibujo lineal y Vocal de la comisión de monumentos.
D. José de Naveran.	Bilbao.	Matemáticas.	29 de Marzo de 1852, sin oposición.	Es Arquitecto y Regente de segunda clase en matemáticas. En 29 de Junio de 1847 fué nombrado Catedrático interino. De 1848 á 52 desempeñó la Secretaría del Instituto, y fué nombrado Académico de la de Bellas Artes de Bilbao. En 1855 fué nombrado Profesor auxiliar de matemáticas en las Escuelas de Comercio, Industria y Nautica. Ha sustituido varias clases además de la que sirve en propiedad.

Nombres.	Institutos.	Asignaturas.	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresión de si ha sido con oposición ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Mariano Ascuena.	Bilbao.	Matemáticas.	29 de Marzo de 1852, sin oposición.	Es Licenciado en ciencias físico-matemáticas. Consta que está dedicado á la enseñanza desde 1841. Fué nombrado Catedrático interino en 24 de Febrero de 1851 con la antigüedad de 29 de Junio de 1847. En 1847 regentó las cátedras procedentes del antiguo Consulado. En 1853 fué nombrado Profesor auxiliar en las Escuelas de Comercio, Industria y Nautica, y desde esta fecha desempeña el cargo de Bibliotecario del establecimiento.
D. José Antonio de Otadui.	Bilbao.	Geografía é historia.	29 de Marzo de 1852, sin oposición.	Es Licenciado en leyes y Regente de segunda clase en geografía é historia. Consta que está dedicado á la enseñanza desde Julio de 1850. Fué nombrado Catedrático interino en 24 de Febrero de 1851 en cuyo año fué nombrado Vicedirector del Instituto. En 1853 desempeñó el cargo de Profesor auxiliar de las Escuelas de Comercio Nautica y Navegación. En 28 de Febrero de 1856 fué nombrado Director del Instituto.
D. Santos Barón.	Bilbao.	Latín y humanidades.	29 de Marzo de 1852, sin oposición.	Es Precceptor de latinitad. Consta que está dedicado á la enseñanza de latín desde 1826. En 9 de Junio del 49 fué nombrado para el Instituto por la Junta inspectora. Ha desempeñado la cátedra de retórica y otras comisiones del servicio.
D. Nicenor Garcia Pumariaga.	Monforte.	Física y química.	29 de Marzo de 1852, sin oposición.	Es Licenciado en medicina y Regente de segunda clase en física. Previos ejercicios fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846.
D. José Garcia Pumariaga.	Monforte.	Matemáticas.	29 de Marzo de 1852, sin oposición.	Es Licenciado en jurisprudencia. Fué nombrado Catedrático interino por Real orden de 15 de Setiembre de 1846. En 1848 desempeñó la clase de ampliación de matemáticas.
D. Antonio Magim Plá y Cancela.	Monforte.	Geografía é historia.	29 de Marzo de 1852, sin oposición.	Es Regente de segunda clase en geografía é historia, y tercer Piloto para los mares de Europa y America. Está dedicado á la enseñanza desde 1852. Fué nombrado Catedrático interino en 23 de Noviembre de 1847. Desde 1845 sirve el cargo de Secretario del Instituto. Ha desempeñado varias comisiones y sustituido otras cátedras.
D. Leoncio Perejon.	Orense.	Lógica y ética.	10 de Abril de 1852, sin oposición.	Es Licenciado en teología y Regente en moral y religion. Fué nombrado sustituto en virtud de oposición en 27 de Setiembre de 1841. Ha publicado desde 1846 á 54 unas lecciones de religion y moral; la lógica y metafísica de Bahues, reducida á un solo curso; varios pasajes de la Sagrada Escritura, y dos programas: uno de lógica y otro de moral. Es Vocal de la comisión de monumentos de la provincia. Es Caballero de la Orden de Isabel la Católica.
D. Félix J. de Azenega.	Bilbao.	Lógica y ética.	29 de Abril de 1852, sin oposición.	Es Doctor en teología y Regente en religión é historia. Está dedicado á la enseñanza desde 1831. En 24 de Febrero de 1851 fué nombrado Catedrático interino con la antigüedad de 29 de Junio de 1847. Compuso una obra de religion y moral con arreglo al programa de estudios de 1847, y otra comprensiva de las historias antigua, media y moderna.
D. Saturnino Perez Pascual.	Palencia.	Física y química.	4 de Mayo de 1852, sin oposición.	Es Licenciado en jurisprudencia y Regente de segunda clase en geografía, química y física. Está dedicado á la enseñanza desde 1843. En 8 de Noviembre de 1846 fué nombrado Catedrático interino. Desde 1841 á 54 sustituyó varias clases en la Universidad de Valladolid. Desde 1850 á 54 hizo oposición á la prebenda doctoral de Palencia y por dos veces á la cátedra de derecho romano de Zaragoza, y en todas fué propuesto para su provisión.
D. Dionisio Lopez de Cersin.	Soria.	Matemáticas.	17 de Junio de 1852, sin oposición.	Es Regente de segunda clase en la asignatura de matemáticas. Fué nombrado Catedrático interino en 29 de Marzo de 1846 en virtud de oposición. Desde 1817 desempeñó las dos clases de matemáticas del Instituto. Ha sido Profesor de dibujo de la Academia de aquella ciudad y ha ejercido varias comisiones en la enseñanza.

Nombres	Institutos	Asignaturas	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Manuel Herranz y Quintanilla	Santander	Física y química é historia natural.	28 de Junio de 1852, sin oposicion.	Es Doctor en farmacia y Regente en física é historia natural. En 7 de Marzo de 1846 fué nombrado Catedrático interino en virtud de ejercicios. Desde 1846 á 52 sirvió en el Instituto de Segovia desempeñando en sustitucion varias cátedras. Desde 1852 á 57 ha desempeñado en Santander la Vice-direccion del Instituto. Es Bachiller en filosofía y Preceptor de latinidad. Está dedicado á la enseñanza desde 1835. Fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Desde 1849 á 56 ha desempeñado varias comisiones.
D. Santiago de Córdoba de la Hoz	Santander	Retórica y poética.	22 de Julio de 1852, sin oposicion.	Es Bachiller en filosofía y Profesor de latinidad. Está dedicado á la enseñanza desde 1840. Fué nombrado Catedrático interino en 1.º de Mayo de 1848. En 1853 sirvió la Secretaria del Instituto. Ha desempeñado varias clases y comisiones.
D. Francisco Maria Ganuza y Aciani	Santander	Latin y castellano.	22 de Julio de 1852, sin oposicion.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en matemáticas. Fué nombrado Catedrático interino en 29 de Marzo de 1846 en virtud de ejercicios. En 1848 explicó un curso de geometría analítica y cálculos. Desde 1849 á 57 ha sustituido varias cátedras y desempeñado otras comisiones del servicio.
D. Marcelino Menendez y Pintado	Santander	Matemáticas.	22 de Julio de 1852, sin oposicion.	Es Preceptor de latinidad dedicado á la enseñanza desde 1834; fué nombrado Catedrático interino en 15 de Setiembre de 1846. Es Bachiller en teología y Regente de segunda clase en lógica y moral y religión. Fué nombrado Catedrático interino en 25 de Abril de 1846. Ha desempeñado varias cátedras. Es Regente en la asignatura de física y química.
D. Bernabé Antonio Sainz y Vallejo	Santander	Latinidad.	22 de Julio de 1852, sin oposicion.	En 14 de Mayo de 1846 fué nombrado Catedrático interino en virtud de ejercicios. Desde 1846 á 50 organizó el Gabinete de física del Instituto. Desde 1850 á 57 sustituyó varias cátedras y desempeñó algunas comisiones. Es Doctor en ciencias físico-matemáticas y Regente de segunda clase en historia natural.
D. Francisco Gomez Pastor	Ciudad-Real	Psicología y lógica.	7 de Setiembre de 1852, sin oposicion.	Está dedicado á la enseñanza como sustituto de las cátedras de física y química de la Universidad Central desde 11 de Octubre de 1850. Fué alumno de la Escuela Normal de filosofía, previa oposicion. En 1852 hizo oposicion y fué propuesto en segundo lugar para una plaza de pensionado en el extranjero. En 1852 fué Vocal nato de la Junta de agricultura de Gádiz. Desde 1852 á 57 ha desempeñado varias clases y comisiones.
D. Gabriel Aparicio	Ciudad-Real	Física y química.	7 de Setiembre de 1852, sin oposicion.	Es Doctor en jurisprudencia y Regente en psicología y lógica. En 6 de Diciembre de 1847 fué nombrado Catedrático interino. En 1851 desempeñó la Direccion del Instituto en ausencia del Director. Desde 1856 es Secretario del Instituto. Ha sustituido varias cátedras.
D. Gonzalo Quintero y Rodríguez	Jerez de la Frontera	Física y química é historia natural.	8 de Setiembre de 1852, sin oposicion.	

Nombres	Institutos	Asignaturas	Fecha del nombramiento de propiedad, con expresion de si ha sido con oposicion ó sin ella.	Títulos, méritos y servicios.
D. Joaquin Gomez Pizarro	Málaga	Latin y castellano.	24 de Octubre de 1852	Es Licenciado en leyes. Por Real Orden de 10 de Agosto de 1849 fué nombrado Catedrático interino.
D. Valeriano Ordoñez de Adrian	Badajoz	Historia natural.	25 de Noviembre de 1852, sin oposicion.	Es Licenciado en ciencias naturales y en farmacia. Fué nombrado Catedrático interino en 21 de Febrero de 1851 y Ayudante de química de la Universidad Central. Desde 1853 regenta la cátedra de física y química.
D. Lázaro Manso y Leonardo	Logroño	Matemáticas.	24 de Diciembre de 1852, sin oposicion.	Es Licenciado en leyes y Regente de segunda clase en matemáticas. Fué nombrado Catedrático interino en 20 de Marzo de 1847. En 1847 sustituyó en la clase de matemáticas del cuarto año de filosofía en Valladolid.
D. Manuel Salavera y Carrion	Tarragona	Matemáticas.	31 de Diciembre de 1852, sin oposicion.	Es Regente en la asignatura de matemáticas elementales y Director de caminos vecinales. Fué nombrado Catedrático interino en 1.º de Mayo de 1848. En 1853 desempeñó la enseñanza de dibujo lineal en la Escuela de Náutica. En el mismo año publicó un tratado sobre los sistemas métrico y monetario, señalado de texto por el Real Consejo de Instrucción pública.
D. Narciso Sentenach de Herrera	Jaen	Historia natural.	31 de Diciembre de 1852, sin oposicion.	Es Bachiller en filosofía y Regente de segunda clase en física é historia natural. En 31 de Octubre de 1846 fué nombrado Catedrático interino. Desde 1848 á 51 desempeñó la cátedra de agricultura; fué nombrado Bibliotecario del Instituto; hizo regalo de varios objetos al Gabinete de historia natural, y fué nombrado socio de mérito de la Academia químic-quirúrgica matritense.
D. José Martin Otaño	Burgos	Física y química.	2 de Enero de 1853, sin oposicion.	Es Licenciado en ciencias físico-matemáticas. En 16 de Setiembre de 1851 fué nombrado Profesor de matemáticas de la Escuela Normal Central. En 1847 sustituyó la cátedra de industrial, cálculo infinitesimal y química aplicada. En 25 de Mayo de 1859 recibió el grado de Doctor en ciencias físico-matemáticas.
D. Mariano Gutierrez	Soria	Psicología y lógica.	29 de Enero de 1853, sin oposicion.	Es Doctor en jurisprudencia y Regente en psicología y lógica. En 6 de Diciembre de 1847 fué nombrado Catedrático interino. En 1851 desempeñó la Direccion del Instituto en ausencia del Director. Desde 1856 es Secretario del Instituto. Ha sustituido varias cátedras.

**Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.**  
Estado del precio medio que han tenido el trigo y la cebada en las diferentes provincias en los meses de

PROVINCIA	DICIEMBRE		ENERO	
	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.	Trigo. Fanega.	Cebada. Fanega.
Alava	40	27	40	27
Albacete	51	29	52	29
Alicante	58	32	59	31
Almería	56	30	59	37
Avila	35	25	35	23
Badajoz	55	33	53	34
Barcelona	58	34	58	34
Burgos	49	34	49	34
Caceres	47	32	48	32
Cádiz	69	38	68	38
Córdoba	51	35	54	34
Ciudad-Real	46	27	46	26
Córdoba	58	34	56	32
Coruña	48	31	49	30
Cuenca	43	24	45	25
Gerona	49	30	49	31
Granada	49	30	48	31
Guadalajara	37	24	38	25
Guipúzcoa	47	31	48	31
Huelva	71	43	72	41
Huesca	49	30	50	40
Jaen	51	33	51	25
León	35	17	35	19
Lérida	55	34	58	35
Logroño	37	24	37	24
Lugo	39	25	39	24
Madrid	44	28	43	27
Málaga	69	40	67	39
Murcia	62	32	64	34
Navarra	41	29	41	29
Orense	45	22	46	25
Oviedo	31	17	31	19
Palencia	35	18	35	18
Pontevedra	55	35	61	38
Salamanca	33	21	33	22
Santander	46	31	46	31
Segovia	33	24	33	22
Sevilla	65	38	62	35
Soria	34	23	34	24
Tarragona	61	32	63	34
Teruel	45	28	47	29
Toledo	45	27	42	26
Valencia	53	31	59	33
Valladolid	34	20	34	19
Zacapa	41	29	45	30
Zaragoza	32	19	33	28
Zaragoza	43	28	43	28
Islas Baleares	64	33	66	31

**Situación del Banco de España**  
EN 14 DE MARZO DE 1860.

ACTIVO		Rs.	vn.	Cs.
Metálico	57.233.324,28			
Barras de plata y oro en la Casa de Moneda	25.286.020,36			
Efectos á cobrar en este día	243.931			
Efectivo en las sucursales	12.803.139,01			
En poder de los comisionados de las provincias y correspondientes extranjeros.	101.356.869,42			
Cartera de Madrid.	290.955.125,91			
Cartera de las sucursales.	24.214.399,28			
Efectos públicos.	38.186.879			
Bienes inmuebles y otras propiedades.	5.611.903,38			
	585.889.291,64			
PASIVO		Rs.	vn.	Cs.
Capital del Banco	120.000.000			
Fondo de reserva	12.000.000			
Billetes en circulación en Madrid	253.728.164			
Idem id. en las sucursales.	6.637.300			
Depósitos en efectivo en Madrid.	20.963.929,83			
Idem id. en las sucursales.	11.356,66			
Cuentas corrientes en Madrid.	133.637.823,13			
Idem id. en las sucursales.	4.975.813,43			
Dividendos.	3.277.685			
Diversos.	18.524.248,59			
	585.889.291,64			

**ANUNCIOS OFICIALES.**  
Direccion general de Rentas estancadas.

Esta Direccion general ha señalado el día 27 de Abril próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de

tabacos de Alicante, con el objeto de enajenar los desperdicios de madera que durante un año resulten en el expresado establecimiento, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del 25 de Enero último.

Madrid 12 de Marzo de 1860.—P. O., Ciudad.

**Direccion general de Correos.**

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Fuente Cantos y Fregenal de la Sierra.

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Fuente Cantos á Fregenal y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.  
2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.  
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.  
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberán tenerse en cuenta el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.  
5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.  
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.  
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.  
8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Badajoz.  
9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.  
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.  
11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.  
12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Fuente Cantos y Fregenal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.  
13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. en anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.  
14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.  
15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.  
16.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.  
17.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.  
18.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.  
19.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.  
20.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.  
Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Fonsagrada.**

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lugo á Fonsagrada y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.  
2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.  
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.  
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.  
5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.  
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.  
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.  
8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Lugo.  
9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.  
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.  
11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.  
12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Fuente Cantos y Fregenal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.  
13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. en anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.  
14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.  
15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.  
16.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.  
17.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.  
18.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.  
19.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.  
20.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.  
Madrid 29 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Direccion general de Obras públicas.**

Habiéndose padecido equivocacion al fijar la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta que á continuacion se expresa (Gaceta de 1.º del mes actual), se repite el anuncio rectificado.  
En virtud de lo resuelto por Real orden de 19 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Marzo actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden, que partiendo de Valladolid á Encinas, pasa por el valle del Rio Esgueva, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.213.250 rs. 95 céntos.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno u otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.665 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.  
En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; advirtiéndose que la primera me-

que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Lugo y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma, y Alcaldes de Fonsagrada asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.  
13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.500 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.  
14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administración de partido de Fonsagrada, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.  
15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.  
16.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.  
17.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.  
18.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.  
19.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.  
20.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.  
Madrid 27 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lugo y Fonsagrada.**

1.º El contratista se obligará á conducir á caballo la correspondencia y periódicos desde Lugo á Fonsagrada y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario.  
2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario aprobado, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerárselas convenientes al servicio.  
3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 40 rs. vn. por cada media hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.  
4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lugo.  
5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.  
6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.  
7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.  
8.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Badajoz.  
9.º El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principie el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.  
10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tertia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.  
11.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionase sin derecho á indemnizacion alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorrata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de substar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.  
12.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Fuente Cantos y Fregenal, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 30 de Marzo próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.  
13.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 rs. en anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.  
14.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en las Administraciones de partido, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.300 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.  
15.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y serán anónimas, poniéndose en lugar de la firma un lema, y fijándose en letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. A cada proposicion acompañará otro pliego, tambien cerrado, en el que se escribirá el mismo lema, el domicilio del proponente, y su firma ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir; á este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en el acto del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.  
16.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la vez por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.  
17.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples para la Direccion general de Correos, y otra en el papel sellado correspondiente.  
18.º El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.  
19.º Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.  
20.º Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.  
Madrid 29 de Febrero de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

**Direccion general de Obras públicas.**

Habiéndose padecido equivocacion al fijar la cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta que á continuacion se expresa (Gaceta de 1.º del mes actual), se repite el anuncio rectificado.  
En virtud de lo resuelto por Real orden de 19 del corriente, esta Direccion general ha señalado el día 31 de Marzo actual, á las doce del mismo, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden, que partiendo de Valladolid á Encinas, pasa por el valle del Rio Esgueva, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.213.250 rs. 95 céntos.  
La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Valladolid ante el Gobernador de la provincia, hallándose en uno u otro punto de manifiesto, para conocimiento del público, los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.  
Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 60.665 rs.; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.  
En el caso de que resultaran dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos



toriamente concluida, se procederá por el remanente á la renovación de todas aquellas partes que sean desaprobadas.

13. Si el remanente no queda conforme con la opinión del perito reconceder podrá reclamar ante el Sr. Gobernador de la provincia, que en este caso deberá nombrar un nuevo Arquitecto ó maestro, que unido al anterior y al que haya dirigido la obra, procederá á su reconocimiento, y después de pronunciarse el fallo de este tercero no habrá lugar á reclamación alguna.

14. El remanente queda obligado á reparar los defectos de que adolezca la obra en el término más breve, sujetándose á que se resuelva en la forma que marca el art. 41 de la ley de Contabilidad las cuestiones que durante la existencia de aquella se susciten y las faltas que se cometan en el cumplimiento de lo estipulado, de las cuales será siempre responsable la fianza, como de la que cubra si quisiera anular ó rescindir el contrato; y en este caso, si no es bastante á indemnizar los daños que ocasiona la fianza dicha, responderá con los bienes que á juicio de la Junta de subasta se le embarguen, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Real decreto citado, cuyas prevenciones se hacen con arreglo á lo mandado en el art. 9.º del mismo.

15. Son de cuenta del remanente los gastos de peritos, formación de presupuestos y cuantos por este expediente se originen.

16. Terminada la obra y reconocida en la forma dispuesta en la condición 11, se abonará en el acto al contratista la cantidad que en ella queda del remanente, á cuyo fin la Administración cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida oportunidad.

El presente pliego de condiciones, unido al de las facultativas, al presupuesto y demás antecedentes, se halla de manifiesto en esta Administración, se halla de manifiesto en esta Administración.

Cádiz 9 de Marzo de 1860.—Manuel Izquierdo.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., hace proposición á la obra que ha de ejecutarse en la casa-silla de la ciudad de Tarifa, provincia de Cádiz, comprometiéndose á verificarla por la suma de..., con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la citada provincia, número..., del presente año.

Observatorio de Marina de San Fernando. Despacho TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 13 de Marzo de 1860.

Observatorio Imperial de París. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 9 de Marzo de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Estado del cielo, etc. Lists various cities and their weather conditions.

Alcalde-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY, FRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Table with columns: Tipo para la subasta. Lists various items for auction and their prices.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 14 de Marzo de 1860 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Table with columns: Daño, Benef. Lists various items and their benefits.

Table with columns: Daño, Benef. Lists various items and their benefits.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 14 de Marzo de 1860. Fondos franceses, Españoles, Consolidados.

Francia 8 de Marzo.—Interior, 42 7/8.—Diferido, 43. Londres 8 de Marzo.—Consolidados, 94 3/8.—Interior español, 45.—Diferido, 34.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, reñefrendada por el Escribano Don Juan Zozaya, se sacan á pública subasta diferentes efectos muebles de casa; y para su remate está señalado el día 21 de los corrientes á las diez de su mañana en dicho Juzgado. Las personas que deseen saber más pormenores se presentarán al mencionado Escribano Zozaya en el referido Juzgado del Prado.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Avello, Juez de paz del distrito del Barquillo de esta corte, dictada en los autos de juicio verbal que se siguen á instancia de D. Francisco Antonio Morano, en nombre y representación de Doña Carmen Fernández contra Doña Gabriela y Doña Regina de Osterman, sobre pago de 600 rs., procedentes de ropas y hechuras, se ha mandado proceder nuevamente á la subasta de varios muebles y efectos embargados á las mismas; los cuales han sido tasados en 665 rs., y se hallarán de manifiesto en el local de la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial, Juzgado del Barquillo, en donde se verificará su remate el día 24 del corriente y hora de las tres de su tarde, en cuyo remate no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación. Madrid 12 de Marzo de 1860.—El Secretario, Pedro Adizcuneta Villarrubia. 4303

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, que el infrascrito Escribano de fe. Por el presente ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos del reino y Comandantes de los puestos de Guardia civil que sirvan practicar las más eficaces diligencias en busca y captura de los dos hombres y caballerías, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ser habidos los remitan á mi Juzgado con toda seguridad, pues en ello se interesa la administración de justicia.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, reñefrendada por el Escribano D. Pio del Pozo, se previene que si se presenta alguna persona á vender alhajas ó á negociar las obligaciones contenidas en la nota que se inserta á continuación deberán los compradores retenerlas, para que reglamentado lo pongan en conocimiento de este Juzgado, cuyos efectos son procedentes del robo hecho á D. Lamberto Donay, fundador, vecino de la ciudad de Valencia, sobre lo cual se instruye causa por el Juzgado del Cuartel de Serranos de dicha ciudad.

Nota de los efectos robados. Selenta y dos obligaciones del ferro-carril del Grao de Valencia á Almansa de 4.000 rs. cada una. Cinco mil reales vellon en billetes del Banco de Fomento. Una suboneta-reloj de 8 rs. Una cadena de id. Varias relaciones de la sociedad de Crédito Valenciano. Un resguardo de la sociedad de Fomento. Dos escrituras, una de préstamo y otra de arriendo. Una póliza de la Urbana. Un anillo de plata para servilleta. Dos pistolas. Una petaca. Una cadena, una cruz y un par de pendientes, todo de oro. Una bolsa de viaje, un modelo de pie de maderas y una caja de estuche de reloj. Unos gemelos de teatro. 4140

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte, se cita á la persona que se crea dueña de un gabán de invierno, hallado en poder de sujetos que no han dado razón legítima de su adquisición, para que en el término de cinco días se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Burruzo, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial á justificar la pertenencia de dicho gabán y prestar la debida declaración en la causa criminal que sobre el particular se instruye. 4141

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, reñefrendada del Escribano del número D. Miguel del Castillo y Aiba, se cita, llama y emplaza á los herederos ó acreedores de Doña María Concepción Mendez, para que en el término de 15 días, que como segundo edicto se conceden, se presenten a ejecutar el derecho de que se crean asistidos en dicho Juzgado y Escribanía; apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 3 de Marzo de 1860.—Castillo. 4142

Se cita, llama y emplaza á D. Antonio Ruiz, vecino de esta corte, para que en el término de seis días comparezca en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y por la Escribanía de D. Luis González Martínez, para oír la notificación de las providencias dictadas en expedientes de Bienes nacionales rematados á su favor; apercibido de que de no realizarlo se considerará trascurrido el término que marca la ley para verificar el pago del primer plazo y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Febrero de 1860.—González. 4143

D. Jerónimo Heredia, de esta vecindad, cuya habitación se ignora, para que en el término de tercero día se presente en este Juzgado por dicha Escribanía, sita calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, para oír las notificaciones y recibir los documentos para hacer los pagos de las fincas: primera una serte de 23 tieras, un majuelo, una hodega y tres casca en el pueblo Pedrosa del Príncipe, y la segunda de otra serte de tierras de 11 piezas dos viñas, una hodega y dos casca en el pueblo de Barrio-Muño ambas del partido de Castrojeriz, señaladas con los números 672 al 674 rústico, 608, 609, 611 y 612 urbano la primera, y 932 rústico y 914 urbano de la segunda del inventario de la provincia de Burgos, que le han sido adjudicadas por la Dirección general; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se le declarará incurso en la multa que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 3 de Marzo de 1860.—Ortiz. 4129

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, reñefrendada del Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, en los expedientes de subastas de dos molinos harineros, el primero señalado con el núm. 503 del inventario en término de Anso, y el segundo con el número 475 en término de la villa Huesca, en la provincia de Huesca: como también de un terreno denominado la Isla, en el pueblo de Renedo, señalado con el núm. 662 del inventario de la provincia de Santander, los cuales remató como bienes nacionales el día 12 de Diciembre de 1859 D. Jerónimo Heredia, para que dentro del término de tercero día comparezca en la Escribanía del actuario, sita en la calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, para oír las notificaciones y entregarle los testimonios y notas, á fin de que pueda realizar los pagos correspondientes, y pasado dicho término se le declarará incurso en la multa que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 3 de Marzo de 1860.—Ortiz. 4129

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de Lavapiés, reñefrendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, en los expedientes de subastas de un terreno, sito en el punto nombrado Senda de la fuente de Flor Escribano, y otro terreno nombrado Cerro del barranco de la Jun, ámbos término de Valdevero, señalados con los números, el primero 2784 y el segundo 2780 del inventario de esta provincia, los que remató como bienes nacionales el día 11 de Octubre de 1859 D. Juan Soler, para que dentro del término de tercero día comparezca en la Escribanía del actuario, sita calle de los Caños, número 7, cuarto bajo, para oír las notificaciones y entregarle los testimonios y notas, á fin de que realice los pagos correspondientes, y pasado dicho término se le declarará incurso en la multa que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 26 de Febrero de 1860.—Ortiz. 4129

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, reñefrendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, en los expedientes de subastas de unos prados llamados de Concejo y de la Hoya, en término de Robregordo, señalados con los números 2274 y 2275 del inventario de esta provincia, los que remató como bienes nacionales el día 2 de Marzo de 1859 D. José Rodríguez Santamaría, para que dentro del término de tercero día comparezca en la Escribanía del actuario, sita en la calle de los Caños, número 7, cuarto bajo, para oír las notificaciones y entregarle los testimonios y notas, á fin de que realice los pagos correspondientes, y pasado dicho término se le declarará incurso en la multa que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 26 de Febrero de 1860.—Ortiz. 4129

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Audiencia, reñefrendada por el Escribano D. Mariano Demetrio de Ortiz, en el expediente de subasta de un prado, sito en el punto nombrado las Chorreras, término de Villavieja de Oton, señalado con el núm. 3.491 del inventario de esta provincia, el que remató como Bienes nacionales el día 21 de Junio de 1859 D. Braulio Tamarrá, para que en el término de tercero día comparezca en la Escribanía del actuario, sita en la calle de los Caños, núm. 7, cuarto bajo, para oír la notificación y entregarle el testimonio y nota á fin de que realice el pago correspondiente, y pasado dicho término sin haberlo verificado se le declarará incurso en la multa que previenen los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Madrid 18 de Febrero de 1860.—Ortiz. 4129

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte. Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Yarela y Antelo, natural de San Vicente de Cuns, vecino de esta corte, que habitó en la calle de la Comadre, núm. 39, cuarto bajo, casado, agudor, de 27 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora para que en nuevo día que por primer término se le señalan se presente en la cárcel de villa ó en la audiencia de este Juzgado, en méritos de la causa que se le sigue por hurto de un pañuelo de seda y una tohalla. Dado en Madrid á 7 de Marzo de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Sola. 4138

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Francisco Montoya, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 4.000 rs. vn. en que ha sido condenado por la falta de pago de la finca núm. 1.571 del inventario de la provincia de Madrid, rematada por el mismo en 3.500 reales vn., ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura, con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Pedro Ruiz, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de las fincas núm. 3.784, 3.787 y 3.788 del inventario de la provincia de Jaen, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 207.000, 325.000 y 325.000 reales; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Pedro Ruiz, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 3.757,50 en que ha sido condenado por la falta de pago de la finca núm. 653 del inventario de la provincia de Madrid, rematada por el mismo en 3.100 reales vellon, ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don José Pozo, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 2.375 rs. vn. en que ha sido condenado por la falta de pago de las dos fincas números 764 y 763 del inventario de la provincia de Cáceres, rematadas por el mismo en 423.000 y 425.000 rs. vn., ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de Hacienda de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. José Pozo, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 2.375 rs. vn. en que ha sido condenado por la falta de pago de las dos fincas números 764 y 763 del inventario de la provincia de Cáceres, rematadas por el mismo en 423.000 y 425.000 rs. vn., ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Luis Alarcon, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Rafael Laguna, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 4.000 reales vn. en que ha sido condenado por la falta de pago de la finca núm. 2.678 del inventario de la provincia de Madrid, rematada por el mismo en 3.660 rs., ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Francisco Navarro, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 5.000 rs. vn. en que ha sido condenado por la falta de pago de las cinco fincas números 2.345, 2.347, 2.378, 2.402 y 2.414 del inventario de la provincia de Madrid, ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. José María Velasco, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la finca núm. 3.792 del inventario de la provincia de Jaen, que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 373.000 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á Don Juan Ramon Ruiz, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, núm. 5, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de las fincas números 3.786, 3.793 y 3.794 del inventario de la provincia de Jaen, que le ha sido adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 100.150, 480.000 y 242.000 rs.; bajo apercibimiento que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Miguel Joven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. Francisco Bercebal, vecino de esta corte, cuya habitación actual se ignora, para que en el término de segundo día se presente en este Juzgado por dicha Notaría, plaza del Progreso, número 5, principal, á oír la notificación y recoger los documentos para hacer el pago de la finca núm. 2.013 del inventario de la provincia de Madrid que le ha sido adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales en 4.400 rs. vn.; bajo apercibimiento, que trascurrido dicho término y el de 15 días más sin verificar dicho pago, se le declarará incurso en los artículos 38, 39 y 40 de la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

Por providencia del Sr. D. Manuel Rioboo, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, han sido denegadas las cesiones que D. Joaquín Morales tenía intentadas en favor de Don Pedro Calderon de las dos fincas siguientes: La novena porción de la dehesa llamada Mingonieto y la primera de la misma, número 717 del inventario de Badajoz, rematadas por Morales en 53.200 y 58.400 rs. vn., ó ignorándose su paradero, se le hace saber, dicha providencia por el presente edicto y le parará el perjuicio que haya lugar, segun está mandado por auto de este día. 4160

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza á D. José Rodríguez, vecino de esta corte, para que en el término de tercero día se presente en dicho Juzgado á pagar en el papel correspondiente la multa de 4.000 rs. vn. en que ha sido condenado por la falta de pago de la finca núm. 1.057 del inventario de la provincia de Guadalajara, rematada por el mismo en 30.500 reales vn., ó en su defecto en la cárcel pública á sufrir la prisión correspondiente; bajo apercibimiento de procederse á su captura con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1856. 4160

D. Lope Ovejás, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido. A los Sres. Gobernadores y demás Autoridades hago saber que en la noche del 2 al 3 del corriente fueron robadas del pueblo del Villar de Matacabrús, dos caballerías mayores del perteneciente de José Herrero, vecino del mismo, cuyas señas se expresarán. En su virtud se ha acordado la busca y detención de las personas en cuyo poder se hallen si no acreditadas su legítima procedencia, y á fin de que se practiquen las diligencias conducentes para lograr el fin propuesto se expide el presente. Dado en Arévalo á 6 de Marzo de 1860.—Lope Ovejás.—Por su mandado, Pablo Nava y Rodriguez. 4162

